



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío, tres de abril dos mil veinticuatro

Conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado STEVEN ANDRES PUYO ESPINOSA, en los términos conferidos en el poder otorgado por el demandado David Jaramillo Escobar.

La parte demandada a través de apoderado judicial, envía correo electrónico el 23 de octubre de 2023, en el que indica dar contestación a la demanda que le fuera notificada, adjuntando prueba documental y anexos, revisado el mismo se tiene que en el elemento 015 del expediente digital aparece el respectivo correo electrónico cuyos anexos son la copia de la demanda realizada por la parte actora, copia de contraseña de cédula de ciudadanía del señor DAVID JARAMILLO ESCOBAR, copia de la tarjeta profesional del abogado Steven Andrés Puyo Espinosa y poder otorgado por el demandado. Es decir, aportó lo mismo que la parte demandante, concluyéndose que NO contestó la demanda.

Allegado el cronograma para la realización de las pruebas de ADN, se procede a fijar como fecha y hora para la práctica de la prueba genética, **EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para ello se cita a:

**David Jaramillo Escobar** (presunto padre)  
**María Camila Nieto Patiño** (madre)  
**INP** menor

Examen médico se llevará a cabo en Montenegro Quindío en

LABORATORIO CLÍNICO BIBIANA MAGALY MEJÍA	(606) 7534227-3136569240	Cra 5 # 18 - 36	laboratoriobmmontenegro@gmail.com
------------------------------------------	--------------------------	-----------------	-----------------------------------

**La prueba corre a costa de la parte actora.**

Igualmente, infórmese a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. (art. 386 núm. 2 C.G.P.), y a la parte demandante, se le sancionará conforme a la Ley, tal como le fue informado en auto fechado 08 de septiembre de 2023. Además, deben presentar las respectivas cédulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento del menor demandante.

Elabórese el respectivo formato, indíquese en el mismo, al Laboratorio Clínico Bibiana Magaly Mejía, que cuenta con treinta (30) días a partir de la fecha de toma del examen ADN, para enviar el resultado de este y líbrense las comunicaciones correspondientes a las direcciones que se aportan para tal caso. Copia de estos, se glosarán al expediente.

**Igualmente, se informe ASISTENCIA ó NO de las partes al referido examen.**

Líbrese de inmediato las comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**  
**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

Firmado Por:  
Viviana Paola Hoyos Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f95779abec490c724c5d99ad0818adcc8ac0cd9f804e85605e777ed27c93285**

Documento generado en 03/04/2024 12:53:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**